

5.- ARNALDO DANIEL LOPEZ ECHAGUE

Méritos de Posgrado

El postulante reclama la puntuación de los siguientes cursos de posgrado:

“Maestría en Gobierno y Gerencia Pública en la Universidad Americana 2015 con la Tesis: Inscripción al Registro Cívico Permanente y el Voto Electrónico vía Internet de los Paraguayos Residentes en el Exterior 2014, (conforme certificado expedido y agregado en la carpeta 12030 -6, páginas 09 al 12 del C.V.-PDF. del Perfil de Postulante).

“Maestría en Conducción y Planificación Estratégica Nacional IAEE 2019 con la Tesis: “Empleo de las Urnas Electrónicas para el Voto con Sistema de Doble Control en Paraguay”, conforme certificado expedido y (agregado en la carpeta 12030 -6, páginas 15 al 18 del C.V.-PDF. del Perfil de Postulantes).

Sobre la maestría el reglamento establece: **Artículo 28°**. *Para las maestrías en derecho, se exigirán títulos expedidos por las instituciones de educación superior paraguayas conforme a las leyes de la República, o de entidades de educación superior extranjera debidamente legalizado o apostillado, reconocido y homologado, con el correspondiente registro realizado por el Ministerio de Educación y Ciencias conforme a las leyes de la República, hasta un máximo de 1 (una) maestría. El puntaje será de 2 (dos) puntos; **otros títulos podrán ser valorados en la evaluación integral.***

Que, si bien las maestrías referenciadas por el recurrente, pertenecen al área del saber de las ciencias sociales en donde también se encuentra el derecho, conforme a la Resolución del CONES N° 255/19, las mismas no son efectivamente maestrías en derecho, por lo que al parecer de esta asesoría el pedido debe de rechazado, salvo un mejor parecer. Se hace lugar

El Consejo de la Magistratura resolvió hacer lugar al pedido de la postulante, en el sentido de puntuar una maestría, considerando la tesis que corresponde al área electoral.

Experiencia Profesional

El postulante reclama textualmente que: *“..., no fueron valorados en igualdad los puntos que me corresponde, como a otros postulantes, en el sentido de que cuento con la suficiente solvencia y experiencia laboral de varios años, ocupando distintos cargos y misiones dentro de la Institución y en el exterior representando al TSJE...”; “...Todo lo mencionado se demuestra en los documentos mencionados y adjuntados. Sería lo más justo, la asignación de 4 puntos más en mi experiencia laboral, de los ya 5 puntos asignados, quedando en mi consolidado final de puntuación total de experiencia laboral de 9 puntos...”*.

Sobre la Experiencia Profesional el reglamento establece: artículo 35°: *El abogado o magistrado, sumará hasta un máximo de 9 puntos conforme a la siguiente escala: De 10 a 15 años: 5 puntos; de 16 a 20 años: 7 puntos; de 21 años o más: 9 puntos. Así mismo, el artículo 36: Los años serán computados desde la fecha de otorgamiento del título o de la matrícula profesional de abogado. En el caso de los magistrados se computarán desde la fecha de su juramento.*

En cuanto a la experiencia en el TSJE que reclama, el reglamento establece en el artículo 36 cuanto sigue: *En el caso que, un postulante, acredite experiencia en litigación o actuaciones realizadas en el ámbito de la competencia de la justicia electoral, así como haber cumplido funciones como apoderado, delegado o miembro de junta cívica en elecciones nacionales, municipales, internas partidarias, de organizaciones intermedias o haber integrado o desempeñado un cargo o función derivado de proceso electoral conforme las normas previstas en Constitución de la República del Paraguay se podrá valorar en el momento de la evaluación integral.*

Atento a lo expuesto en la norma supra transcrita *supra*, y considerando que el puntaje que corresponde a su experiencia profesional fue puntuado de manera correcta desde el año 2009, al parecer de esta asesoría el reclamo en este punto debe de ser rechazado, salvo un mejor parecer.